

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUEZ PRIMERO LABORAL
MEDELLIN (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **030**

Fecha Estado: 28/02/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
0500131050012020007100	Ordinario	JOSE ELKIN SIERRA	SERVICIOS AMBIENTALES Y FORESTALES MONTEVERDE LTDA	Audiencia Laboral DA POR CONTESTADA, RECONOCE PERSONERÍA, SEÑALA FECHA PARA QUE TENGA LUGAR LA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART 77° CPTSS PARA EL DÍA 07 DE ABRIL DE 2022 A LAS 11:00 A.M. GF	25/02/2022		
05001310500120210019500	Ordinario	ALBERTO CARLOS URUETA PINEDA	IPS SURAMERICANA	Auto admite demanda SUBSANO. RECONOCE PERSONERÍA, ADMITE DEMANDA, ORDENA NOTIFICAR A LA DEMANDADA, ORDENA REQUERIR. GF	25/02/2022		
05001310500120210019600	Ordinario	CONSUELO MONTOYA ESPINAL	COLPENSIONES	Auto rechaza demanda ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE, PREVIA CANCELACIÓN DE SU REGISTRO EN EL SISTEMA DE GESTIÓN JUDICIAL. GF	25/02/2022		
05001310500120210019800	Ordinario	MARGARITA VILLADA DE GAVIRIA	UGPP	Auto rechaza demanda ORDENA ENVIAR EL PROCESO AL JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. GF	25/02/2022		
05001310500120210020000	Ordinario	OSCAR ALONSO GONZALEZ AGUDELO	COLPENSIONES	Auto admite demanda SUBSANA, RECONOCE PERSONERÍA, ADMITE DEMANDA, ORDENA NOTIFICAR (POR SECRETARÍA) A LAS DEMANDADAS, ANDJE, A LA PROCURADORA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y LA SS, ORDENA REQUERIR. GF	25/02/2022		
05001310500120210020300	Ordinario	EDISON PUERTA AGUDELO	COLFONDOS S.A.	Auto admite demanda SUBSANO, RECONOCE PERSONERÍA, ADMITE DEMANDA, ORDENA NOTIFICAR (POR SECRETARÍA), A LAS DEMANDADAS, ANDJE, PROCURADORA, ORDENA REQUIERIR A LAS DEMANDADAS. GF	25/02/2022		
05001310500120210020500	Ordinario	HEIMER ROJAS CASTAÑEDA	FIGUCORTES Y LAMINAS SAS	Auto rechaza demanda ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PREVIA CANCELACIÓN DE SU REGISTRO EN EL SISTEMA DE GESTIÓN JUDICIAL. GF	25/02/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310500120210020700	Ordinario	ANA ROCIO SILGADO SEPULVEDA	COLPENSIONES	Auto admite demanda SUBSANO. RECONOCE PERSONERÍA, ORDENA NOTIFICAR (POR SECRETARÍA), A LAS DEMANDADAS, ANDJE, PROCURADORA, ORDENA REQUERIR A LAS DEMANDADAS. GF	25/02/2022		
05001310500120210020900	Ordinario	RUBEN DE JESUS CASTRILLON	COLPENSIONES	Auto rechaza demanda ORDENA ENVIAR PROCESO AL JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO. GF	25/02/2022		
05001310500120210021200	Ordinario	JORGE IVAN CHICA VILLA	GRUPO ICT S.A.S	Auto admite demanda SUBSANA, RECONOCE PERSONERÍA, ADMITE DEMANDA, ORDENA NOTIFICAR A LAS DEMANDADAS, ANDJE, PROCURADORA, ORDENA REQUERIR A LA DEMANDADA. GF	25/02/2022		
05001310500120210021400	Ordinario	HERNAN DARIO BEDOYA FORONDA	COLFONDOS S.A.	Auto rechaza demanda ORDENA ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PREVIA CANCELACIÓN DE SU REGISTRO EN EL SISTEMA DE GESTIÓN JUDICIAL. GF	25/02/2022		
05001310500120210021500	Ordinario	CARMEN ALEIDA ARANGO MONA	COMERCIALIZADORA SM S.A.S.	Auto admite demanda SUBSANA. RECONOCE PERSONERÍA, ADMITE DEMANDA, ORDENA NOTIFICAR A LA DEMANDADA, ORDENA REQUERIR. GF	25/02/2022		
05001310500120210022100	Ordinario	JULIO ALEJANDRO MESA ENSUCHO	INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S.	Auto inadmite demanda DEVUELVE POR EL TÉRMINO DE 05 DÍAS HÁBILES PARA QUE SUBSANE LAS DEFICIENCIAS SEÑALADAS. GF	25/02/2022		
05001310500120210023500	Ordinario	ADRIANA PATRICIA CAÑAS PALACIO	CRUZ BLANCA EPS EN LIQUIDACION	Auto admite demanda SUBSANA. RECONOCE PERSONERÍA, ADMITE DEMANDA, ORDENA NOTIFICAR Y REQUERIR A LAS DEMANDADAS. GF	25/02/2022		
05001310500120210023600	Ordinario	JOSE ALFREDO CIRO	PASTAS Y EXCEDENTES JH S.A.S. EN LIQUIDACION	Auto admite demanda SUBSANO. RECONOCE PERSONERÍA, ADMITE DEMANDA, ORDENA CITAR A PROTECCIÓN S.A., ORDENA NOTIFICAR (POR SECRETARÍA), ORDENA REQUERIR A EL DEMANDADO Y CITADO. GF	25/02/2022		
05001310500120210023800	Ordinario	JESUS ARLEY RAMIREZ RESTREPO	COLPENSIONES	Auto rechaza demanda OPRDENA ENVIAR EL PROCESO AL JUEZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO. GF	25/02/2022		
05001310500120210024700	Ordinario	MARIELA DEL SOCORRO PULGARIN	COLPENSIONES	Auto admite demanda RECONOCE PERSONERÍA, ADMITE DEMANDA, ORDENA NOTIFICAR (POR SECRETARÍA) A LA DEMANDADA, ANDJE, PROCURADORA, ORDENA REQUERIR A LA DEMANDADA. GF	25/02/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310500120210025100	Ordinario	ANA JUDITH GRAJALES ECHEVERRI	TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLIN	Auto admite demanda SUBSANA. RECONOCE PERSONERÍA, ADMITE DEMANDA, ORDENA NOTIFICAR A LAS DEMANDADAS, PROCURADORA, ORDENA REQUERIR A LAS DEMANDADAS. GF	25/02/2022		
05001310500120210025500	Ordinario	MARTHA LUCIA MONSALVE BEDOYA	COLPENSIONES	Auto inadmite demanda DEVUELVE POR EL TÉRMINO DE 05 DÍAS PARA QUE SUBSANE LAS DEFICIENCIAS SEÑALADAS. GF	25/02/2022		
05001310500120210025700	Ordinario	JOSE MIGUEL SOLORZANO	COLPENSIONES	Auto admite demanda RECONOCE PERSONERÍA, ADMITE DEMANDA, ORDENA NOTIFICAR (POR SECRETARÍA) A LAS DEMANDADAS, ANDJE, PROCURADORA, ORDENA REQUERIR. GF	25/02/2022		
05001310500120210026100	Ordinario	MARIA LUZ DARY MEJIA JARAMILLO	COLPENSIONES	Auto inadmite demanda DEVUELVE DEMANDA POR EL TÉRMINO DE 05 DÍAS HÁBILES PARA QUE SUBSANE LAS DEFICIENCIAS SEÑALADA. GF	25/02/2022		
05001310500120210026500	Ordinario	MARIA EUGENIA RESTREPO CRUZ	JULIETH ANDREA ECHEVERRY CARDONA	Auto admite demanda RECONOCE PERSONERÍA, ADMITE DEMANDA, ORDENA NOTIFICAR Y REQUERIR A LOS DEMANDADOS GF	25/02/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 28/02/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

CÉSAR DAVID OSORIO CUERVO
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 22 de febrero de 2022.

Le informo a la titular del despacho el término para contestar la demanda del llamado en garantía, venció el 10 de diciembre de 2021, toda vez que se corrió traslado de la misma el 23 de noviembre de 2021. Sírvase proveer.

Sara Duque H.
SARA LUCÍA DUQUE HERNÁNDEZ
Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

veintidos (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2020 00071

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por **JOSÉ ELKIN SIERRA** contra **SERVICIOS FORESTALES Y AMBIENTALES MONTEVERDE LTDA y EMPRESAS VARIAS DE MEDELLIN - EMVARIAS**, vista la constancia secretarial anterior y toda vez que las respuestas a la demanda por parte de la demandadas y llamada en garantía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, cumplen con los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del CPTSS, se da por contestada la misma.

Se reconoce personería al Dr. **MATEO PELÁEZ GARCÍA** con TP 82.787 del CS, de la J., De conformidad con el poder otorgado conforme a lo ordenado por el Decreto 806 de 2020, para que represente los intereses de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

Se señala fecha para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS**, el día SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.).

Se solicita a los apoderados de las partes que deberán confirmar la asistencia a la misma, remitiendo al correo electrónico del despacho los correos electrónicos de las personas que deberán

comparecer a la misma, con el fin de generar el vínculo para la audiencia virtual y ser notificado a los interesados.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'ana gertrudis arias vanegas'.

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 20 enero de 2022. Le informo a la titular del Despacho, que el término para subsanar los requisitos de la demanda venció el día 10 de diciembre de 2021, toda vez que la providencia que devolvió la misma fue notificada por estados el día 02 de diciembre de 2021. Sírvase proveer.



GERALDINE FLÓREZ ZULUAGA

Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2021 00195 00
Demandante:	Alberto Carlos Urueta Pineda
Demandada:	IPS Suramericana
Decisión:	Admite demanda

Visto el informe secretarial anterior, encuentra esta servidora judicial que la parte interesada dio cumplimiento a los requisitos solicitados por el despacho, mediante auto notificado por estados [el día 02 de diciembre de 2021](#), en escrito allegado al correo del Despacho [el día 09 de diciembre de 2021](#).

Encontrando que, de conformidad con las normas que regulan la materia y satisfecho el requisito establecido en el artículo 6° del Código Procesal Laboral, se es competente para conocer del presente proceso, se encuentran presentes la capacidad para ser parte y la capacidad procesal, se reúnen los requisitos de forma establecidos en el artículo 25 del C. P. del Trabajo y de la S.S. y además fueron acompañados los anexos a que se refiere el artículo 26 ibídem, este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. LUIS GUILLERMO CIFUENTES CASTRO, quien se identifica con CC N° 8.015.902 y portador de la TP N° 252.746 del CS de la J., como apoderado principal, para representar los intereses de la parte demandante.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda promovida por **ALBERTO CARLOS URUETA PINEDA** identificado con CC N° 71.261.473 contra **IPS SURAMERICANA**, representada legalmente por la Dra. AMALIA TORO POSADA, o quien haga sus veces, a la que se le dará el trámite previsto para el proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a las demandadas por intermedio de sus representantes legales, a quienes se les correrá traslado enviándoles copia de la demanda, informándoles que cuentan con diez (10) días hábiles para contestar la misma. Remítase por secretaría

CUARTO: REQUERIR a las demandadas para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 31 del C. P. del Trabajo y de la S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que impone el deber de anexar las pruebas documentales que anuncie, los documentos relacionados en la demanda y las pruebas anticipadas, que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 20 enero de 2022. Le informo a la titular del Despacho, que el término para subsanar los requisitos de la demanda venció el día 10 de diciembre de 2021, toda vez que la providencia que devolvió la misma fue notificada por estados el día 02 de diciembre de 2021. Sírvese proveer.



GERALDINE FLÓREZ ZULUAGA

Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial anterior, se encuentra que la parte interesada no dio cumplimiento dentro del término legal a los requisitos solicitados por este despacho, mediante auto notificado por estados [el día 02 de diciembre de 2021](#), toda vez que frente a las exigencias realizadas en cuanto al derecho de postulación y reclamación administrativa no recibió este despacho respuesta alguna dentro del término, por lo que no puede esta servidora judicial dar por cumplido dicho requisito, por lo que tal como se advirtió en el auto que devuelve, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda promovida por **CONSUELO MONTOYA ESPINAL** contra **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente previa cancelación de su registro en el sistema de gestión judicial y la devolución de los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 21 de enero de 2022. Le informo al titular del Despacho, que el término para subsanar los requisitos de la demanda, venció el día 10 de diciembre de 2021, toda vez que la providencia que devolvió la misma fue notificada por estados el día 02 de diciembre de 2021. Sírvese proveer.



GERALDINE FLOREZ ZULUAGA

Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2021 00198 00
Demandante:	Margarita María Villada de Gaviria
Demandada:	UGPP
Decisión:	Rechaza demanda

Visto el informe secretarial anterior, entra esta servidora judicial a valorar el escrito aportado como cumplimiento de requisitos por el apoderado de la parte actora.

Encuentra este Despacho que, por auto [del 02 de diciembre de 2021](#), se requirió a la accionante para que aportara la evidencia de que había agotado la reclamación administrativa en esta ciudad. El apoderado de la accionante mediante memorial allegado al correo del despacho [el día 10 de diciembre de 2021](#), manifiesta que las reclamaciones fueron radicadas a través del canal virtual de la entidad ya que la pandemia que en la actualidad atravesamos impidió la radicación física del mismo, razón por la cual se pone de presente el artículo 25 de la Ley 527 de 1999 que dispone: "de no convenir otra cosa el iniciador y el destinatario, el mensaje de datos se tendrá por expedido en el lugar donde el iniciador tenga su establecimiento y por recibido en el lugar donde el destinatario tenga el suyo (...). Por lo anterior, toda vez que concurre en la ciudad de

Bogotá el lugar en el que se realizó la reclamación administrativa y el domicilio de la entidad, de conformidad con el artículo 11° del CPTSS., este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por competencia la presente demanda.

SEGUNDO: ENVIAR el proceso al Juzgado Laboral del Circuito de Bogotá, quien es el competente para conocer territorialmente.

TERCERO: ADVERTIR que contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del CGP.

NOTIFÍQUESE


ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 19 de enero de 2022.
Le informo a la titular del despacho, que el término para subsanar los requisitos de la demanda venció el día 10 de diciembre de 2021, toda vez que la providencia que la inadmitió fue notificada por estados el día 2 de diciembre de 2021. Sírvase proveer.



GERALDINE FLÓREZ ZULUAGA
Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2021 00200 00
Demandante:	Oscar Alonso González Agudelo
Demandado:	Colpensiones Porvenir S.A.
Decisión:	Admite demanda

Visto el informe secretarial anterior, encuentra esta servidora judicial que la parte interesada dio cumplimiento a los requisitos solicitados por el despacho mediante auto del 18 de mayo de 2021, en escrito remitidos al Despacho [el 3 de diciembre de 2021](#).

Encontrando que, de conformidad con las normas que regulan la materia, se es competente para conocer del presente proceso, se encuentran presentes la capacidad para ser parte y la capacidad procesal, se reúnen los requisitos de forma establecidos en el artículo 25 del CPTSS y además fueron acompañados los anexos a que se refiere el artículo 26 *ibídem*, este despacho

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. JORGE MORENO SALDARRIGA, identificado con CC N° 71.634.212 y portador de la TP N° 106.739 del CS. de la J., para representar los intereses de la parte demandante.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda promovida por **OSCAR ALONSO GONZALEZ AGUDELO** identificado con CC N° 71.637.656 contra la

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES., representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** representada legalmente por MIGUEL LAGARCHA MARTINEZ, o quien haga sus veces, a la que se le dará el trámite previsto para el proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a las demandadas por intermedio de sus representantes legales, a quienes se les correrá traslado entregándoles copia auténtica de la demanda, informándoles que cuentan con diez (10) días hábiles para contestar la misma.

CUARTO: Notificar personalmente el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con los incisos 6° y 7° del artículo 612 del Código General del Proceso

QUINTO: Notificar a la Procuradora Judicial para los Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social Dra. MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO, de conformidad con el artículo 74 del CPTSS, dándole traslado de la misma forma que para la parte demandada.

SEXTO: REQUERIR a las demandadas para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 31 del C. P. del Trabajo y de la S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que impone el deber de anexar las pruebas documentales que anuncie, los documentos relacionados en la demanda y las pruebas anticipadas, que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE



**ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 21 de enero de 2022. Le informo al titular del Despacho, que el término para subsanar las deficiencias de la demanda, venció el 17 de noviembre de 2021, toda vez que la providencia que la devolvió se notificó por estados del día 09 de noviembre de 2021. Sírvase proveer.



GERALDINE FLÓREZ ZULUAGA

Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2021 00203 00
Demandante:	Edison Puerta Agudelo
Demandado:	Colpensiones Porvenir S.A. Colfondos S.A.
Decisión:	Admite demanda

Visto el informe secretarial anterior, encuentra esta servidora judicial que la parte interesada dio cumplimiento a los requisitos solicitados por el despacho mediante auto del 09 de noviembre de 2021, en escrito remitidos al Despacho [el día 11 de noviembre de 2021](#).

Encontrando que, aporta el recibido de la entidad Colpensiones con fecha del 21 de septiembre de 2020, acreditando que el trámite fue surtido en la ciudad de Medellín, teniendo en cuenta lo anterior, toda vez que se evidencia que efectivamente los tramites se han adelantado en esta ciudad, concluye esta servidora judicial que la parte interesada dio cumplimiento a los requisitos solicitados.

En consecuencia, de conformidad con las normas que regulan la materia y satisfecho el requisito establecido en el artículo 6° del Código Procesal Laboral, se es competente para conocer del presente proceso, se encuentran presentes la capacidad para ser parte y la capacidad procesal, se reúnen los requisitos de forma establecidos en el artículo 25 del C. P. del Trabajo y de la S.S. y además fueron acompañados los anexos a que se refiere el artículo 26 ibídem, este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. DANIELA VALENCIA VALLEJO identificada con CC N° 1.053.832.632 y portadora de la TP N° 339.638 del CS. De la J., para representar los intereses de la parte accionante.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda promovida por **EDISON PUERTA AGUDELO**, identificado con CC N° 15.336.332 contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por MIGUEL LAGACHA MARTÍNEZ, o quien haga sus veces y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS. representada legalmente por el Dr. MIGUEL LAGARCHA MARTÍNEZ o quien haga sus veces, a la que se le dará el trámite previsto para el proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la demandada por intermedio de su representante legal, a quien se le correrá traslado enviándole copia de la demanda, informándole que cuenta con diez (10) días hábiles para contestar la misma. Remítase las mismas por secretaría.

CUARTO: Notificar personalmente el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con los incisos 6° y 7° del artículo 612 del Código General del Proceso.

QUINTO: Notificar a la Procuradora Judicial para los Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social Dra. MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO, de conformidad con el artículo 74 del CPTSS, dándole traslado de la misma forma que para la parte demandada.

SEXTO: REQUERIR a las demandadas para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 31 del C. P. del Trabajo y de la S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que impone el deber de anexar las pruebas documentales que anuncie, los documentos relacionados en la demanda y las pruebas anticipadas, que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 20 de enero de 2022. Le informo a la titular del Despacho, que el término para subsanar los requisitos de la demanda venció el día 16 de diciembre de 2021, toda vez que la providencia que devolvió la misma fue notificada por estados el día 09 de diciembre de 2021. Sírvese proveer.



GERALDINE FLÓREZ ZULUAGA
Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2021 00205 00
Demandante:	Heimer Rojas Castañeda
Demandada:	Sorany Buritica López
Decisión:	Rechaza demanda

Visto el informe secretarial anterior, se encuentra que la parte interesada no dio cumplimiento dentro del término legal a los requisitos solicitados por este despacho, mediante auto del 19 de mayo de 2021, por lo que tal como se advirtió en el mismo, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda promovida por **HEIMER ROJAS CASTAÑEDA** contra **SORANY BURITICA LÓPEZ**.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente previa cancelación de su registro en el sistema de gestión judicial y la devolución de los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE


ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 21 de enero de 2022. Le informo al titular del Despacho, que el término para subsanar las deficiencias de la demanda, venció el 16 de diciembre de 2021, toda vez que la providencia que la devolvió se notificó por estados del día 9 de diciembre de 2021. Sírvase proveer.



GERALDINE FLOREZ ZULUAGA

Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2020 00207 00
Demandante:	Ana Rocío Silgado Sepúlveda
Demandado:	Colpensiones Porvenir S.A.
Decisión:	Admite demanda

Visto el informe secretarial anterior, encuentra esta servidora judicial que la parte interesada dio cumplimiento a los requisitos solicitados por el despacho mediante auto del 5 de octubre de 2020, en escrito remitidos al Despacho el [31 de mayo de 2021](#).

Encontrando que, de conformidad con las normas que regulan la materia y satisfecho el requisito establecido en el artículo 6° del Código Procesal Laboral, se es competente para conocer del presente proceso, se encuentran presentes la capacidad para ser parte y la capacidad procesal, se reúnen los requisitos de forma establecidos en el artículo 25 del C. P. del Trabajo y de la S.S. y además fueron acompañados los anexos a que se refiere el artículo 26 ibídem, este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. CRISTIAN MAURICIO MONTOYA VÉLEZ identificado con CC N° 71.268.554 y portador de la TP N° 139.617 del CS. De la J., para representar los intereses de la parte accionante.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda promovida por **ANA ROCIO SILGADO SEPULVEDA**, identificado con CC N° 39.301.569 contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CENSANTÍAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ, o quien haga sus veces, a la que se le dará el trámite previsto para el proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a las demandadas por intermedio de sus representantes legales, a quienes se les correrá traslado enviándoles copia de la demanda, informándoles que cuentan con diez (10) días hábiles para contestar la misma. Remítase las mismas por secretaría.

CUARTO: Notificar personalmente el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con los incisos 6° y 7° del artículo 612 del Código General del Proceso.

QUINTO: Notificar a la Procuradora Judicial para los Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social Dra. MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO, de conformidad con el artículo 74 del CPTSS, dándole traslado de la misma forma que para la parte demandada.

SEXTO: REQUERIR a las demandadas para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 31 del C. P. del Trabajo y de la S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que impone el deber de anexar las pruebas documentales que anuncie, los documentos relacionados en la demanda y las pruebas anticipadas, que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE



**ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 20 de enero de 2022. Le informo a la titular del Despacho, que el término para subsanar los requisitos de la demanda venció el día 16 de diciembre de 2021, toda vez que la providencia que devolvió la misma fue notificada por estados el día 09 de diciembre de 2021. Sírvese proveer.



GERALDINE FLÓREZ ZULUAGA
Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2021 00209 00
Demandante:	Rubén de Jesús Castrillón Ruiz
Demandado:	Colpensiones
Decisión:	Rechaza Demanda

Visto el informe secretarial anterior y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante en escrito remitido al correo del Despacho el 15 de diciembre de 2021 allega copia de la reclamación administrativa, la cual se evidencia que fue radicada en la oficina de la entidad ubicada en el municipio de Bello; que adicional a ello tal como se indicó en auto anterior, la entidad demandada cuenta con domicilio en la ciudad de Bogotá, concluye esta servidora judicial que no es competente para conocer de la presente demanda, en consecuencia se ordena el envío del expediente al Juez Laboral del Circuito de Bello, por encontrarse más próximo a este circuito. Por lo anterior, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda promovida por **RUBÉN DE JESÚS CASTRILLÓN RUIZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** por falta de competencia territorial.

SEGUNDO: ENVIAR el proceso al Juzgado Laboral del Circuito de Bello, quien es el competente para conocer territorialmente.

TERCERO: ADVERTIR que contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del CGP

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 20 de enero 2022. Le informo a la titular del Despacho, que el término para subsanar los requisitos de la demanda venció el día 16 de diciembre de 2021, toda vez que la providencia que devolvió la misma fue notificada por estados el día 09 de diciembre de 2021. Sírvese proveer.



GERALDINE FLOREZ Z.

Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2021 00212 00
Demandante:	Jorge Iván Chica Villa
Demandado:	Grupo ICT II S.A.S. ISAGEN S.A. E.S.P.
Decisión:	Admite demanda

Visto el informe secretarial anterior, encuentra esta servidora judicial que la parte interesada dio cumplimiento a los requisitos solicitados por el despacho, mediante auto notificado por estados [el día 09 de diciembre de 2021](#), en escrito allegado al correo del Despacho [el día 15 de diciembre de 2021](#).

Encontrado que la parte interesada, ha presentado dentro del término aclaración de las pretensiones de conformidad con el Numeral 6° del artículo 25 y Numeral 3° del artículo 25° del CPTSS. En consecuencia, este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. JUAN CAMILO RESTREPO VELEZ, quien se identifica con CC N° 71.393.579 y portador de la TP N° 121.463 del CS de la J., como apoderado principal, para representar los intereses de la parte demandante.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda promovida por **JORGE IVAN CHICA VILLA** identificado con CC N° 71.677.120 contra GRUPO ICT II S.A.S., representada legalmente por el Dr. MATTEO BORDIN, o quien haga sus veces, ISAGEN S.A. E.S.P. representada legalmente por el Dr. JUAN

ESTEBAN FLOREZ ARANGO, o quien haga sus veces, a la que se le dará el trámite previsto para el proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a las demandadas por intermedio de sus representantes legales, a quienes se les correrá traslado enviándoles copia de la demanda, informándoles que cuentan con diez (10) días hábiles para contestar la misma. Remítase por secretaría.

CUARTO: Notificar personalmente el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con los incisos 6º y 7º del artículo 612 del Código General del Proceso

QUINTO: Notificar a la Procuradora Judicial para los Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social Dra. MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO, de conformidad con el artículo 74 del CPTSS, dándole traslado de la misma forma que para la parte demandada.

SEXTO: REQUERIR a las demandadas para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 31 del C. P. del Trabajo y de la S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que impone el deber de anexar las pruebas documentales que anuncie, los documentos relacionados en la demanda y las pruebas anticipadas, que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE



**ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 20 de enero 2022. Le informo a la titular del Despacho, que el término para subsanar los requisitos de la demanda venció el día 16 de diciembre de 2021, toda vez que la providencia que devolvió la misma fue notificada por estados el día 09 de diciembre de 2021. Sírvase proveer.



GERALDINE FLÓREZ ZULUAGA
Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2021 00214 00
Demandante:	Hernán Darío Bedoya Foronda
Demandada:	Colfondos S.A.
Decisión:	Rechaza demanda

Visto el informe secretarial anterior, se encuentra que la parte interesada no dio cumplimiento dentro del término legal a los requisitos solicitados por este despacho, mediante auto del [27 de mayo de 2021](#), por lo que tal como se advirtió en el mismo, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda promovida por **HERNÁN DARÍO BEDOYA FORONDA** contra **COLFONDOA S.A.**

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente previa cancelación de su registro en el sistema de gestión judicial y la devolución de los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE


ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 19 de enero de 2022.
Le informo a la titular del despacho, que el término para subsanar los requisitos de la demanda venció el día 16 de diciembre de 2021, toda vez que la providencia que la inadmitió fue notificada por estados el día 9 de diciembre de 2021. Sírvase proveer.



GERALDINE FLÓREZ ZULUAGA
Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2021 00215 00
Demandante:	Carmen Aleida Arango Mona
Demandado:	Comercializadora SM S.A.S.
Decisión:	Admite demanda

Visto el informe secretarial anterior, encuentra esta servidora judicial que la parte interesada dio cumplimiento a los requisitos solicitados por el despacho mediante auto del 27 de mayo de 2021, en escrito remitidos al Despacho el [10 de diciembre de 2021](#).

Encontrando que, de conformidad con las normas que regulan la materia, se es competente para conocer del presente proceso, se encuentran presentes la capacidad para ser parte y la capacidad procesal, se reúnen los requisitos de forma establecidos en el artículo 25 del CPTSS y además fueron acompañados los anexos a que se refiere el artículo 26 *ibídem*, este despacho

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. SERGIO ARMANDO CASTAÑEDA HURTADO, identificada con CC N° 1.128.272.770 y portador de la TP N° 188.398 del CS. de la J., para representar los intereses de la parte demandante.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda promovida por **CARMEN ALEIDA ARANGO MONA** identificada con CC N° 43.662.761 contra **COMERCIALIZADORA SM S.A.S.**, con NIT 900.080.698 – 7 representada legalmente por JUAN PABLO PÉREZ MOLINA, o quien haga sus veces, a

la que se le dará el trámite previsto para el proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la demandada por intermedio de su representante legal, a quien se le correrá traslado enviándole copia de la demanda, informándole que cuenta con diez (10) días hábiles para contestar la misma.

QUINTO: REQUERIR a la demandada para que se sirva dar cumplimiento al artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que impone el deber de anexar las pruebas documentales que anuncie, los documentos relacionados en la demanda y las pruebas anticipadas, que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE



**ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2021 00221 00
Demandante:	Julio Alejandro Mesa Ensuncho
Demandada:	Inveragro el Cábulo S.A.S. ARL Positiva Compañía de Seguros Porvenir S.A. Saludcoop EPS en Liquidación Medimas EPS.
Decisión:	Devuelve demanda

Por medio de este auto procede esta servidora judicial a establecer si la presente demanda cumple o no con los requisitos de fondo y de forma, de manera que permita establecer una relación jurídico-procesal de forma regular que le permita al Juez decidirla de fondo.

Teniendo en cuenta que, en la presente demanda, la pretensión Tercera, se encuentra encaminada a que se declare que el demandante no ha sido calificado de una forma integral, se requiere al demandante para que aporte evidencia que fue frente a esto que llevo a cabo la reclamación administrativa

Por otro lado, encuentra este despacho que el accionante realiza varias pretensiones encaminadas a declarar y condenar a Salucoop E.P.S y Medimas E.P.S., por lo que, al ser dos entidades diferentes, se requiere al demandante para que aclare en que entidad estaba afiliado para cuando ocurrieron los sucesos relatados en la demanda, so pena de que se excluyan las pretensiones contra esas entidades.

En consecuencia, DEVUÉLVASE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días hábiles, se subsane la anterior deficiencia.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 19 de enero de 2021. Le informo a la titular del despacho, que el término para subsanar los requisitos de la demanda venció el día 16 de diciembre de 2021, toda vez que la providencia que la inadmitió fue notificada por estados el día 09 de diciembre de 2021. Sírvese proveer.



GERALDINE FLOREZ Z.

Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2021 00235 00
Demandante:	Adriana Patricia Cañas Palacio
Demandado:	Corporación Genesis Salud IPS en liquidación y Otros
Decisión:	Admite Demanda

Visto el informe secretarial anterior, encuentra esta servidora judicial que la parte interesada dio cumplimiento a los requisitos solicitados por el despacho, mediante auto notificado por estados [el día 09 de diciembre de 2021](#), en escrito allegado al correo del Despacho [el día 15 de diciembre de 2021](#).

Encontrado que la parte interesada, ha presentado dentro del término un nuevo poder que cumple con el requisito de que trata el artículo 74 del Código General del Proceso, en cuanto a la presentación personal. En consecuencia, este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **BEATRIZ EUGENIA CORREA VIEIRA**, quien se identifica con CC N° 32.109.958 y portadora de la TP N° 147.980 del CS de la J., como apoderada principal, para representar los intereses de la parte demandante.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda promovida por **ADRIANA PATRICIA CAÑAS PALACIO** identificada con CC N° 43.815.162 contra CORPORACIÓN GENESIS SALUD IPS EN LIQUIDACION identificada con NIT 811.416.637-9 Representada legalmente por su liquidadora por ROSA ALICIA ÁLVAREZ ZEA o quien haga sus veces., IAC GPP SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN LIQUIDACION identificado con NIT 830.127.352-

5 representada legalmente por su liquidador por WILLIAM ROJAS VELÁZQUEZ o quien haga sus veces., CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. – CRUZ BLANCA EPS EN LIQUIDACION identificada con NIT 830.009.783-0 Representada legalmente por su agente liquidador FELIPE NEGRET MOSQUERA, o quien haga sus veces., a la que se le dará el trámite previsto para el proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a las demandadas por intermedio de sus representantes legales, a quienes se les correrá traslado enviándoles copia de la demanda, informándoles que cuentan con diez (10) días hábiles para contestar la misma. Remítase por secretaría.

CUARTO: REQUERIR a las demandadas para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 31 del C. P. del Trabajo y de la S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que impone el deber de anexar las pruebas documentales que anuncie, los documentos relacionados en la demanda y las pruebas anticipadas, que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE



**ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 19 de enero de 2022.
Le informo a la titular del despacho, que el término para subsanar los requisitos de la demanda venció el día 16 de diciembre de 2021, toda vez que la providencia que la inadmitió fue notificada por estados el día 09 de diciembre de 2021. Sírvase proveer.



GERALDINE FLÓREZ ZULUAGA

Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2021 00236 00
Demandante:	José Alfredo Ciro
Demandado:	Jorge Eliecer Herrera
Protección:	Protección S.A.
Decisión:	Admite demanda

Visto el informe secretarial anterior, encuentra esta servidora judicial que la parte interesada dio cumplimiento a los requisitos solicitados por el despacho mediante auto del 4 de marzo de 2021, en escrito remitidos al Despacho [el 09 de diciembre de 2021](#), toda vez que realizo aclaración a la parte pasiva de la demanda, así mismo, ha satisfecho el requisito dispuesto en el inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 del 2020, frente al traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada.

Teniendo en cuenta que parte de lo que pretende el pago de las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social en pensiones, se

ordena vincular a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., representada legalmente por Juan David Correa Solórzano, o quien haga sus veces, fondo en el que indica el demandante que se encuentra afiliado.

Encontrando que, de conformidad con las normas que regulan la materia, se es competente para conocer del presente proceso, se encuentran presentes la capacidad para ser parte y la capacidad procesal, se reúnen los requisitos de forma establecidos en el artículo 25 del CPTSS y además fueron acompañados los anexos a que se refiere el artículo 26 *ibídem*, este despacho

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. LUCIA IMELDA GIL GALLO, identificada con CC N° 43.421.069 y portadora de la TP N° 133.088 del CS. de la J., para representar los intereses de la parte demandante.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda promovida por **JOSÉ ALFREDO CIRO**, identificada con CC N° 3.576.404 contra **JORGE ELIECER HERRERA** identificado con CC N° 71.317.258 a la que se le dará el trámite previsto para el proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: CITAR como tercero interviniente a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, representada legalmente por JUAN DAVID CORREA SOLÓRZANO, o quien haga sus veces.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a las demandadas y la citada por intermedio de su representante legal, a quienes se le correrá traslado enviándoles copia de la demanda, informándoles que cuenta con diez (10) días hábiles para contestar la misma.

QUINTO: REQUERIR a los demandados para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que impone el deber de anexar las pruebas documentales que anuncie, los documentos relacionados en la demanda y las pruebas anticipadas, que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE



**ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 20 de enero 2022. Le informo a la titular del Despacho, que el término para subsanar los requisitos de la demanda venció el día 02 de febrero de 2022, toda vez que la providencia que devolvió la misma fue notificada por estados el día 26 de enero de 2022. Sírvase proveer.



GERALDINE FLÓREZ ZULUAGA
Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2021 0023800
Demandante:	Jesús Arley Ramírez Restrepo
Demandada:	Colpensiones Porvenir S.A.
Decisión:	Rechaza demanda

Visto el informe secretarial anterior, se encuentra que la parte interesada no dio cumplimiento dentro del término legal a los requisitos solicitados por este despacho, mediante auto [del 18 de junio de 2021](#), sin embargo este despacho observa que dentro de la demanda reposa a pagina 17°, fue otorgada una respuesta por Colpensiones con Radicado 2021_6259937 del Primero de Junio de 2021, proveniente del municipio de Envigado, por lo que en harás de que el actor pueda continuar de manera idonea su tramite, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda promovida por **JESÚS ARLEY RAMÍREZ RESTREPO** contra **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: ENVIAR el proceso al Juzgado Laboral del Circuito de Envigado, quien es el competente para conocer territorialmente.

TERCERO: ADVERTIR que contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del CGP

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2021 00247 00
Demandante:	Mariela del Socorro Pulgarín Castaño
Demandada:	Colpensiones
Decisión:	Admite demanda

Por medio de este interlocutorio procede esta servidora judicial a establecer si la presente demanda promovida por **MARIELA DEL SOCORRO PULGARIN CASTAÑO** identificada con CC N° 21.927.846, por conducto de apoderado judicial contra **COLPENSIONES**, identificada con Nit. 900.336.004 - 7, cumple o no con los requisitos de fondo y de forma, de modo que se pueda establecer una relación jurídico procesal de forma regular que le permita al Juez decidirla de fondo.

Encontrando que, de conformidad con las normas que regulan la materia, se es competente para conocer del presente proceso, se encuentran presentes la capacidad para ser parte y la capacidad procesal, se reúnen los requisitos de forma establecidos en el artículo 25 del CPTSS y además fueron acompañados los anexos a que se refiere el artículo 26 *ibídem*, este despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **OSCAR HERNANDO RIVILLAS ZAPATA** identificado con CC N° 71.193.896 y portador de la TP N° 231.0164 del CS. De la J., para representar los intereses de la parte demandante.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda promovida por **MARIELA DEL SOCORRO PULGARIN CASTAÑO** identificada con CC N° 21.927.846, por conducto de apoderado judicial en contra de **COLPENSIONES**, identificada con Nit. 900.336.004 - 7, a la que se le dará el trámite previsto para el proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a las demandadas por intermedio de sus representantes legales, a quienes se les correrá traslado enviándoles copia de la demanda, informándoles que cuentan con diez (10) días hábiles para contestar la misma. Remítase por secretaría.

CUARTO: Notificar personalmente el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con los incisos 6° y 7° del artículo 612 del Código General del Proceso

QUINTO: Notificar a la Procuradora Judicial para los Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social Dra. MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO, de conformidad con el artículo 74 del CPTSS, dándole traslado de la misma forma que para la parte demandada.

SEXTO: REQUERIR a las demandadas para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 31 del C. P. del Trabajo y de la S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que impone el deber de anexar las pruebas documentales que anuncie, los documentos relacionados en la demanda y las pruebas anticipadas, que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 14 de febrero de 2022. Le informo a la titular del despacho, que el término para subsanar los requisitos de la demanda venció el día 02 de febrero de 2022, toda vez que la providencia que la inadmitió fue notificada por estados el día 26 de enero de 2022. Sírvase proveer.



GERALDINE FLOREZ Z.
Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2021 00251 00
Demandante:	Ana Judith Grajales Echeverri
Demandado:	Terminales de Transporte de Medellín y Otros
Decisión:	Admite Demanda

Visto el informe secretarial anterior, encuentra esta servidora judicial que la parte interesada dio cumplimiento a los requisitos solicitados por el despacho, mediante auto notificado por estados [el día 26 de enero de 2022](#), en escrito allegado al correo del Despacho [el día 28 de enero de 2022](#).

Encontrado que la parte interesada, ha presentado dentro del término aclaración del hecho décimo octavo indicando los extremos temporales de los contratos que celebró con cada una de las empresas demandadas. En consecuencia, este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **JOSÉ FERNANDO VÉLEZ RAMÍREZ**, quien se identifica con CC N° 71.752.855 y portador de la TP N° 146.612 del CS de la J., como apoderado principal, para representar los intereses de la parte demandante.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda promovida por **ANA JUDITH GRAJALES ECHEVERRI** identificada con CC N° 21.420.859 contra TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN S.A. identificada con NIT 890.919.291-1 Representada legalmente por OVIDIO ANTONIO BUITRAGO SIERRA o quien haga sus veces., LABORALES MEDELLÍN S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL identificado con NIT 890.920.929 -3 representada legalmente por su liquidador por FRANCISCO DE PAULA MUÑOZ GRISALES o quien

haga sus veces., COMPAÑÍA NACIONAL DE TRABAJADORES TEMPORALES S.A. identificada con NIT 900.070.542-4 Representada legalmente por CARLOS ALBERTO BUSTAMANTE, o quien haga sus veces; MISION EMPRESARIAL SERVICIOS TEMPORALES S.A. identificada con el NIT 811.033.557-4 representada legalmente por el señor GERMAN DARIO CORREA RODAS o por quien haga sus veces; EMPLEAMOS S.A. identificada con NIT890.924.431-6 representada legalmente por el señor LUIS JAVIER TIRADO MUÑOZ o quien haga sus veces; ASEAR S.A. E.S.P. identificada con NIT 811.044.253-8 representada legalmente por el señor ALBEIRO ANTONIO GARCÍA o quien haga sus veces, a la que se le dará el trámite previsto para el proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a las demandadas por intermedio de sus representantes legales, a quienes se les correrá traslado enviándoles copia de la demanda, informándoles que cuentan con diez (10) días hábiles para contestar la misma. Remítase por secretaría.

CUARTO: Notificar a la Procuradora Judicial para los Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social Dra. MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO, de conformidad con el artículo 74 del CPTSS, dándole traslado de la misma forma que para la parte demandada.

QUINTO: REQUERIR a las demandadas para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 31 del C. P. del Trabajo y de la S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que impone el deber de anexar las pruebas documentales que anuncie, los documentos relacionados en la demanda y las pruebas anticipadas, que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2021 00255 00
Demandante:	Martha Lucia Monsalve Bedoya
Demandada:	Colpensiones
Decisión:	Devuelve demanda

Por medio de este auto procede esta servidora judicial a establecer si la presente demanda cumple o no con los requisitos de fondo y de forma, de manera que permita establecer una relación jurídico-procesal de forma regular que le permita al Juez decidirla de fondo.

Para tales efectos se pone de presente el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, que dispone:

“**Artículo 6°.** La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda. (...)”

Teniendo en cuenta que en el presente caso no se manifestó el correo electrónico de los testigos, se requiere a la parte accionante para que, manifieste cuál es la dirección de notificaciones electrónicas de los mismos, de conocerla, sin embargo, de no conocerla o los testigos no contar con canal electrónico para notificaciones se requiere para que conforme a la sentencia C 420 de 2020 lo indique al despacho.

En consecuencia, DEVUÉLVASE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días hábiles, se subsane la anterior deficiencia.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2021 00257 00
Demandante:	José Miguel Solórzano Cortés
Demandada:	Colpensiones Porvenir S.A.
Decisión:	Admite demanda

Por medio de este interlocutorio procede esta servidora judicial a establecer si la presente demanda promovida por **JOSÉ MIGUEL SOLÓRZANO CORTÉS** identificado con CC N° 79.253.501, por conducto de apoderado judicial contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces; para ver si cumple o no con los requisitos de fondo y de forma, de modo que se pueda establecer una relación jurídico procesal de forma regular que le permita al Juez decidirla de fondo.

Encontrando que, de conformidad con las normas que regulan la materia, se es competente para conocer del presente proceso, se encuentran presentes la capacidad para ser parte y la capacidad procesal, se reúnen los requisitos de forma establecidos en el artículo 25 del CPTSS y además fueron acompañados los anexos a que se refiere el artículo 26 *ibídem*, este despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. JORGE ALONSO MORENO SALDARRIAGA, como apoderado principal, quien se identifica con CC N° 71.634.212 y portador de la TP N° 106.739 del CS de la J., para representar los intereses de la parte demandante.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda promovida por **JOSÉ MIGUEL SOLÓRZANO CORTÉS** identificado con CC N° 79.253.501, por conducto de apoderado judicial contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces, a la que se le dará el trámite previsto para el proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la demandada por intermedio de su representante legal, a quien se les correrá

traslado entregándoles copia auténtica de la demanda, informándoles que cuentan con diez (10) días hábiles para contestar la misma.

CUARTO: Notificar personalmente el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con los incisos 6° y 7° del artículo 612 del Código General del Proceso.

QUINTO: Notificar a la Procuradora Judicial para los Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social Dra. MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO, de conformidad con el artículo 74 del CPTSS, dándole traslado de la misma forma que para la parte demandada.

SEXTO: REQUERIR a la demandada para que se sirva dar cumplimiento al artículo 31 del C. P. del Trabajo y de la S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que impone el deber de anexar las pruebas documentales que anuncie, los documentos relacionados en la demanda y las pruebas anticipadas, que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2021 00261 00
Demandante:	Maria Luz Dary Mejía Jaramillo
Demandado:	Colpensiones
Decisión:	Devuelve Demanda

Por medio de este auto procede esta servidora judicial a establecer si la presente demanda cumple o no con los requisitos de fondo y de forma, de manera que permita establecer una relación jurídico-procesal de forma regular que le permita al Juez decidirla de fondo.

Para esto, se pone de presente el artículo 11° del CPTSS, que dispone:

“Artículo 11°. Modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 8°. *Competencia en los procesos contra las entidades del sistema de seguridad social. En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante. (...)”*

Teniendo en cuenta que, en el presente caso las entidades demandadas tienen como domicilio la ciudad de Bogotá, se requiere al apoderado para que aporte evidencia de que agotó la reclamación administrativa frente a los derechos que se pretenden hacer valer, en esta ciudad, esto es, copia de las reclamaciones con sello de recibido, so pena de tener como único factor para resolver la competencia el domicilio de las demandadas y en consecuencia enviar la demanda a la ciudad de Bogotá.

Por otra parte, en atención a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y por el Consejo Superior de la Judicatura para garantizar el derecho fundamental al acceso a la justicia en condiciones de igualdad dada la situación actual que vive el mundo en virtud de la pandemia COVID-19, se requiere a la parte demandante para que aporte el soporte de envío de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de las demandadas.

En consecuencia, DEVUÉLVASE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días hábiles, se subsane la anterior deficiencia.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2020 00265 00
Demandante:	María Eugenia Restrepo Cruz
Demandada:	Julieth Andrea Echeverry Cardona Juan Sebastián Oquendo Blandón
Decisión:	Admite demanda

Por medio de este interlocutorio procede esta servidora judicial a establecer si la presente demanda promovida por **MARIA EUGENIA RESTREPO CRUZ** identificada con C.C. 43.999.572, por conducto de apoderado judicial contra **JULIETH ANDREA ECHEVERRY CARDONA** identificada con CC 1.037.600.419 y **JUAN SEBASTIAN OQUENDO BLANDON** identificado con CC 1.039.449.969, cumple o no con los requisitos de fondo y de forma, de modo que se pueda establecer una relación jurídico procesal de forma regular que le permita al Juez decidirla de fondo.

Encontrando que, de conformidad con las normas que regulan la materia, se es competente para conocer del presente proceso, se encuentran presentes la capacidad para ser parte y la capacidad procesal, se reúnen los requisitos de forma establecidos en el artículo 25 del CPTSS y además fueron acompañados los anexos a que se refiere el artículo 26 *ibídem*, este despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. VICTORIA ANGÉLICA FOLLECO ERASO identificado con CC N° 1.085.256.525 y portadora de la TP N° 194.878 del CS. De la J., para representar los intereses de la parte demandante.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda promovida por **MARÍE EUGENIA RESTREPO CRUZ** contra **JULIETH ANDREA ECHEVERRY CARDONA** identificada con CC 1.037.600.419 y **JUAN SEBASTIAN OQUENDO**

BLANDON identificado con CC 1.039.449.969., a la que se le dará el trámite previsto para el proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a las demandadas por intermedio de sus representantes legales, a quienes se les correrá traslado enviándoles copia de la demanda, informándoles que cuenta con diez (10) días hábiles para contestar la misma, conforme a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020.

CUARTO: REQUERIR a las demandadas para que se sirva dar cumplimiento al artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que impone el deber de anexar las pruebas documentales que anuncie, los documentos relacionados en la demanda y las pruebas anticipadas, que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

JUEZA